



Ibagué, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 73-001-40-03-001-2021-00096-00
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Espinosa Ingenierías S.A.S.
Demandado : Cimcol S.A.

Se decide por el Despacho sobre la solicitud de terminación del proceso suscrita por los representantes legales de las partes y presentada por el apoderado de la demandante, efectuada a través de contrato de transacción celebrado entre los litigantes.

Exponen los solicitantes que es su deseo que se termine el presente proceso vía transacción, para lo cual se adjuntó un documento en donde precisan con más detalle los términos económicos para finalizar la disputa.

Como quiera que el contrato de transacción se celebró por los representantes legales de las partes, inscritos en los respectivos certificados de existencia y representación legal, y, el acuerdo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas resulta procedente su aceptación, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 461 de C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso presente litigio por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y en caso de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. Líbrense las comunicaciones respectivas. No condenar en costas por acuerdo de las partes.

CUARTO: PRESCINDIR de la orden de devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado de forma digital.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez